

be igualmente hacerse su distribucion bajo de otros principios distintos de los que hasta aquí han regido, acerbándonos en cuanto sea posible á la disciplina antigua; y teniendo al mismo tiempo en consideracion las circunstancias del siglo, que sobre mirar con desprecio todo lo eclesiástico, principalmente quiere hacer odiosos á los ministros presentándolos dominados de la codicia.—En tal concepto, he formado el proyecto que sigue.—,El diezmo eclesiástico se colectará en cada una de las feligresías de la diócesis.—Su producto será partido en siete porciones, que se distribuirán de la manera siguiente.—Para los viejos, viudas y huérfanos pobres de la respectiva feligresía, una porcion.—Para la fábrica espiritual de la respectiva feligresía, una porcion.—Para el seminario conciliar de la capital de la diócesis y otro que se fundará y sostendrá en un lugar de la tierra caliente; una porcion.—Para la manutencion del prelado y gastos de su visita, una porcion.—Para los gastos del culto en la Iglesia Matriz ó Catedral, sus prebendados y demas ministros empleados y hospital general, dos porciones.—Los fieles que pagaren el diezmo eclesiástico será exentos de obvenciones parroquiales.—La séptima porcion se destinará á la indemnizacion de los párrocos, por los derechos parroquiales que dejaren de percibir por el artículo anterior.—Lo que restare de esa última porcion, se añadirá á la que se destina para los pobres.—La porcion destinada para el sustento y gastos de visita del Prelado, se añadirá, en tiempo de vacante, á la primera porcion que se destina para los pobres.—Las vacantes de los prebendados serán de la Iglesia catedral.—Méditelo V. S. I. y discútalo con el acierto y madurez que acostumbra, comunicándome el resultado, para con anuencia de V. S. I. dictar oportunamente las providencias convenientes para el arreglo de la renta de-

cimal, y evitar cualquiera demora que perjudique á la conservacion del culto, y manutencion de los ministros.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Morelia 26 de noviembre de 1837.—*Juan Cayetano*, obispo de Michoacan.—Illmo. y Venerable Sr. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia.—Es copia de su original que existe en esta de mi cargo.—*José Mariano Mesa*, secretario.

N. 2.

Impuesto detenidamente en la nota de V. S. fecha 6 del último abril, satisfago á las dificultades que presenta la ejecucion de mi decreto por el orden en que están propuestas.—El embarazo que pulsan los administradores para el repartimiento de los efectos decimales por razon de que estos no se recaudan en su totalidad hasta mucho tiempo despues de concluirse las cosechas, se desvanece entregando á los párrocos la cantidad que les corresponde al fin de la colectacion de cada especie, pudiendo ministrárseles algo en abono, durante la colectacion, si ellos lo pidieren.—De que las distancias á que deban trasportarse las semillas sean muy considerables, y de que aquellas no se conserven en algunos climas, puede resultar, dice V. S., que algunos párrocos queden indotados. Si tal sucede, los interesados lo manifestarán, y el gobierno diocesano tomará las providencias convenientes para darles competente cógrua.—Puede abusarse en efecto de la exencion de derechos, que concede mi decreto á los que pagan diezmo; pero este es uno de aquellos inconvenientes que no es dado al hombre prevenir. ¡En qué institucion humana no los hay? ¡En qué sistema de rentas se ha conseguido cansar la actividad, ó burlar la vigilancia del interes individual? El art. 6.º del

reglamento dice lo bastante y lo posible: el que quiera disfrutar de la exencion, deberá acreditar que ha satisfecho lo que justamente debe. Los medios de probar son varios, como la deposicion de personas fidedignas, la boleta del administrador que exprese haber pagado con exactitud, la certificacion de una persona notable &c. Los párrocos para quietarse deberán oír ántes las insinuaciones de la caridad, que atenerse á las sospechas del interes ageno del sublime ministerio que ejercen.—La dificultad que se ofrece respecto de aquellos que pagando su diezmo íntegro, pero en cantidad muy pequeña, pretenden derecho á la exencion, se desvanece á la simple lectura del art. 6.º Lo tienen sin duda, y negárselos seria una inconsecuencia y una dureza. El artículo habla con absoluta generalidad, y así debe ejecutarse. Esta consulta no pertenece á la administracion de los diezmos, y los párrocos me la han debido hacer directamente. Si la renta se ha disminuido porque existian de antemano malas prevenciones, para disminuirse estas no ha podido adoptarse otro medio que el de derramar una mitad dentro de la misma feligresía, destinando una parte al párroco, consagrando otra al culto que se tributa á Dios en cada iglesia parroquial, y aplicando la última á socorrer las necesidades de las personas afligidas y de las familias desamparadas. Disminuida por este medio la repugnancia para el pago, debe aumentarse la renta decimal; y esta que es una de las razones principales del decreto, siempre se debería tener presente. Viendo los fieles que los diezmos se aplican religiosamente á lo que están destinados por su naturaleza, y por mi decreto de 19 de diciembre, esto es, una mitad íntegra sin fraude ni usurpacion á las parroquias, curas y pobres, una octava parte, y ni un peso de mas á la manutencion del

Prelado y gastos de visita, otra octava parte íntegra al seminario conciliar que hoy existe, y al que cuanto ántes se ha de fundar en un lugar de tierra caliente, y la cuarta restante, y ni un peso de mas á mi Santa Iglesia Catedral, y á todos los gastos que le son anexos, no dude V. S. que los diezmos se conservarán y aumentarán. Su decadencia solamente puede venir de la insolvencia de la distribucion dada á tan sagrados intereses; y en ese caso, sobre arruinarse los diezmos, nosotros incurriríamos en las penas establecidas por el santo concilio de Trento, que en el cap. XI de la session 22 sobre reforma, dice: „El clérigo que fuere autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obtener cualquiera otro, y suspenso á voluntad de su obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y haber satisfecho enteramente.”—Es copia que certifico, la que está fielmente sacada de su original á que me remito. Notaria de diezmos de Morelia, octubre 6 de 1837.—*Alejo Ortega*. notario receptor de la curia eclesiástica.—Nota.—Siguen otros varios párrafos que no se copian aquí por no servir para este asunto, y no hacer mas voluminosa esta exposicion, pero que se pueden ver en la nota original que obra en este archivo de mi cargo. Fecha ut supra.—*Alejo Ortega*.

N. 3.

El presbítero José Mariano Mesa, secretario del Venerable Sr. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.—Certifico en la mas bastante forma, que en cabildo del veinte de septiembre del año próximo pa-

sado, se leyó la exposicion del Sr. Doctoral, relativa á reclamar al Illmo. Prelado las vacantes y los cuatro novenos beneficiales; y habiendo concluido su lectura, se dijo por varios señores capitulares, se suprimieran los párrafos que hablaban del ningun derecho que los curas tenian á los diezmos, por varias consideraciones que en concepto de los señores capitulares que así opinaban, eran debidas al expresado Sr. Illmo.: y en efecto, se acordó por la mayoría suprimir los expresados párrafos. Y á peticion del mismo Sr. Doctoral doy el presente certificado en Morelia á veinte de marzo de mil ochocientos treinta y ocho.—*José Mariano Mesa*, secretario de cabildo.

Tomada razón

OPÚSCULO

SOBRE LOS ENVIADOS DE

LA SILLA APOSTOLICA.

SU AUTOR

EL DOCTOR DON

Lázaro de la Garza y Ballesteros,

ARZOBISPO DE MÉXICO.



MÉXICO.

Imprenta de José Mariano Lara, calle de la Palma N. 4.

1854.